

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 062-2020-MPPA-A.

Aguaytía, 18 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO. -

El Expediente Externo N° 12409-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, Informe N°994-2019-ELVG-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 30 de octubre del 2019, Carta N° 1188-2019-GACTE-MPPA-A, de fecha 07 de noviembre del 2019, Notificación N° 432-2019-ANA-AAA-U-ALA.PU, de fecha 25 de noviembre del 2019, Oficio N° 0346-2019-SG-MPPA-A, de fecha 08 de noviembre del 2019, Informe Técnico N° 042-2019-ANA-AAA-U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 05 de diciembre del 2019, Oficio N° 365-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 09 de diciembre del 2019, Informe N° 0063-2020-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 15 de enero del 2020, Informe Legal N° 053-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 17 de febrero del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Referente a permiso para Extracción de Material de Acarreo en Cauces del Río Aguaytía, en la zona de extracción denominada CANTERA CHANCADORA;

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que: “Las Municipalidades son Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, dispone que son rentas municipales: “Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a ley.”

Que, con fecha 28 de agosto del 2018, la Municipalidad de Padre abad, emite una Resolución de Alcaldía N° 239-2018-MPPA-A, donde se resuelve: Artículo Primero. - **AUTORIZAR**, al señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada “**CANTERA LA CHANCADORA**” del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas... **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de **12 (doce) meses, es decir Un año calendario**, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

Con fecha 20 de setiembre del año de 2019, el administrado MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, mediante el Expediente Externo N° 12409, peticiona a la Entidad la renovación para la autorización de extracción de material de acarreo de la Cantera DENOMINADO LA CHANCADORA Sector Las Malvinas; ubicado; en el cauce del Río Aguaytía, Jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali en referencia a la Resolución de Alcaldía N° 239-2018-MPPA-A, adjuntando el plano correspondiente de acuerdo lo establecido (coordenadas UTM – Datum WGS 84), para su evaluación y aprobación respectiva.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, mediante Oficio N° 365-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Ing. Adelmo Vilchez Valencia – Administrador Local del Agua, Remite el Informe Técnico N°042-2019-ANA-AAA-U-ALA-PUC-AT/TPS, de fecha 05 de diciembre del 2019, sobre opinión técnica vinculante favorable para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en la zona denominada “CANTERA CHANCADORA”, del Río Aguaytía, ubicado en el sector Las Malvinas, jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad conforme al siguiente detalle:

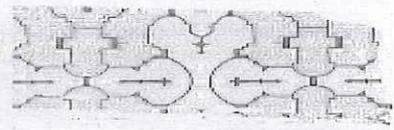
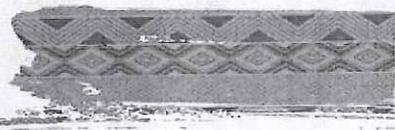
Área Total “CANTERA LA CHANCADORA	15, 000.00 m ²
Perímetro	500.00 m ²
Altitud	270.00 msnm
Volumen Potencial	15, 000.00 m ³
Volumen a extraer	15, 000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

ESTE (X)	NORTE (Y)
444460.2568	9001851.9750
444310.3329	9001856.7511
444307.1488	9001756.8018
444457.0727	9001752.0257

Así mismo, Conforme al informe precitado, el responsable de la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Pucallpa, *recomienda* lo siguiente:

- Que, la extracción de material de acarreo del cauce del **Río Aguaytía**, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- Que, en la resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía que emita la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se debe consignar lo siguiente:
 - El plazo de extracción.
 - Volumen a extraer.
 - Cuadro de Coordenadas del Polígono en la zona de extracción.
- Que, en la resolución que Autoriza la Extracción de Material de Acarreo, el periodo de extracción, sería únicamente en el año que se emite la opinión técnica vinculante (2019), y se especifiquen las condiciones en la que se van a extraer el material y las causales que puedan dar lugar a la revocación de la autorización otorgada, realizándose la supervisión de los trabajos realizados, y hacer de conocimiento a esta Administración Local de Agua Pucallpa.
- Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución de Autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, Mediante Informe N° 0063- 2020-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 15 de enero de 2020, el Sub Gerente de Catastro de la Entidad, Tec.Civil Eimer Lincol Villar Gonzales, conforme a los antecedentes y el informe técnico correspondiente emite las siguientes conclusiones:

- a) La zona de extracción denominada “CANTERA LA CHANCADORA” del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.
- b) El señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, identificado con DNI 00170150, ha cumplido con la presentación de los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2017-MPPA-A, siendo la zona de extracción denominada “CANTERA LA CHANCADORA” del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Malvinas, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total “CANTERA LA CHANCADORA”	15, 000.00 m ²
Perímetro	500.00 m ²
Altitud	270.00 msnm
Volumen Potencial	15, 000.00 m ³
Volumen a extraer	15, 000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Plazo de extracción	1 año

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

ZONA DE EXTRACCION DE CANTERA LA CHANCADORA

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444460.2568	9001851.9750
2	444310.3329	9001856.7511
3	444307.1488	9001756.8018
4	444457.0727	9001752.0257

Así mismo en dicho informe *Recomienda*:

- Que se envíe una copia del expediente a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental (área gestión ambiental y gobernanza forestal) para su respectiva fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material.
- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encauzamiento de las aguas del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno (cauce natural, ribera y la faja marginal).
- Que, en la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía que emita la Municipalidad debe consignar lo siguiente:
 - El plazo de extracción



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

- Volumen a extraer
- Cuadro de coordenadas de polígono de la zona de extracción.

- Que, esta Municipalidad debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la Resolución para la extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía.

Que, según **Informe Legal N° 053-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 17 de Febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica**, recomienda AUTORIZAR, al señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada **“CANTERA LA CHANCADORA”** del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali.

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, regula: *“Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972.”*

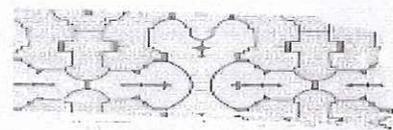
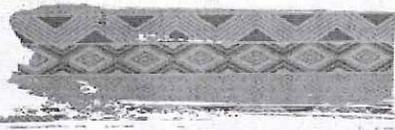
Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 037-2017-MPPA-A, dispone que: *“El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros. Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.*

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada **“CANTERA LA CHANCADORA”** del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector MALVINAS, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Área Total “CANTERA LA CHANCADORA	15,000.00 m ²
Perímetro	500.00 m ²
Altitud	270.00 msnm
Volumen Potencial	15,000.00 m ³
Volumen a extraer	15,000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.
Plazo de extracción	1 año



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

ZONA DE EXTRACCION DE CANTERA LA CHANCADORA

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444460.2568	9001851.9750
2	444310.3329	9001856.7511
3	444307.1488	9001756.8018
4	444457.0727	9001752.0257

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de Autorización de extracción tendrá vigencia de 12 (doce) meses, es decir Un año calendario, computable desde la fecha de notificación al solicitante con la resolución de autorización, bajo responsabilidad funcional del notificador.

ARTICULO TERCERO: La autorización se extingue, una vez agotado el volumen del material autorizado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

ARTICULO CUARTO: La autorización se extingue automáticamente, concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen de extracción, será el total de 15,000.00 m³, entre los siguientes minerales no metálicos: piedra, arena y canto rodado.

ARTICULO SEXTO: La extracción se efectuará únicamente dentro del Cuadro de Coordenadas del Polígono de la zona de extracción, bajo apercibimiento de revocarse la autorización sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Administración Local de Agua – Pucallpa, para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, una copia de la Resolución de Autorización a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental de la Entidad, a fin de que efectúen la fiscalización al Plan de Manejo y Control Ambiental en la zona donde se extraerá el material de acarreo, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: Se recomienda, al señor MIGUEL CELEMIAS LLANTO PIÑAN, que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse con el encausamiento de las aguas del río, a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, *sin causar daño alguno* al cauce natural, ribera y la faja marginal.

ARTICULO DECIMO: PONGASE, en conocimiento del Administrado, observando las formalidades establecidas en la Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
Prof. Daniel C. Legarra Macuyama
Alcalde (e)

